

INSTRUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE PUESTOS DOCENTES EN INSTITUTOS, SECCIONES DE SECUNDARIA Y CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL. CURSO 2019-2020

El procedimiento para la determinación de necesidades de puestos de profesorado de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de Formación Profesional en centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para el curso 2019-2020, se basa en la siguiente legislación:

1º) La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre).

2º) La Orden 69/2015, de 25 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los criterios para la dotación de plantillas y para la determinación de condiciones de trabajo del profesorado de los centros docentes públicos que imparten ESO, Bachillerato y Formación Profesional dependientes de la Conselleria competente en materia de educación.

3º) El Decreto 87/2015, de 5 de junio (DOCV de 10 de junio) por el que se establecen el currículo y se despliega la ordenación general de la ESO y el Bachillerato.

4º) El Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se modifican el Decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell, por el que se establece el currículo y se despliega la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Valenciana.

5º) El Decreto 51/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 87/2015, por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato en la Comunitat Valenciana.

6º) El Decreto 59/2016, de 13 de mayo, del Consell, por el que se fija el número máximo de alumnado y la jornada lectiva del personal docente en los niveles no universitarios regulados por la Ley Orgánica 2/2006.

7º) El Decreto 108/2012, de 29 de junio, del Consell, por el que se regula la recolocación y redistribución del personal docente con destino definitivo en los centros docentes públicos no universitarios.

8º) La Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana. (En vigor parcialmente)

9º) La Resolución del secretario autonómico de Educación e Investigación, por la que se regula la elaboración del Plan de actuación para la mejora (PAM) y se establece el procedimiento de dotación de profesorado adicional para su aplicación a los centros educativos sostenidos con fondo públicos.

Por todo ello, habrá que ajustarse a lo que se ha estipulado a continuación, y adaptarlo y rellenarlo de acuerdo con la legislación anteriormente citada:

A) NORMAS COMUNES

1. PLANTILLAS DE PROFESORADO. RESTOS HORARIOS

La plantilla de puestos de trabajo de los centros que imparten Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional debe corresponder a:

- a) La asignación de horas lectivas correspondientes a los grupos autorizados en la planificación educativa, correspondientes a los cursos de la ESO, Bachillerato y Formación Profesional, incluyendo, asimismo, los ciclos de Formación Profesional Básica en el cómputo de horas.
- b) Las horas autorizadas para los programas específicos y medidas para la atención a la diversidad: Plan de Actuación para la Mejora (PAM), según lo estipulado en la Resolución que lo regula, Programas Formativos de Cualificación Básica (PFQB) y las horas de refuerzo y desdoble determinadas en la Orden 69/2015.
- c) Las horas lectivas dedicadas a las funciones de dirección, coordinación y tutoría que corresponda asignar, de acuerdo con lo que establece la Orden 69/2015.
- d) En el caso de los centros integrados públicos de Formación Profesional, el crédito horario que corresponda acumular de acuerdo con el artículo 15 de la Orden 69/2015.
- e) Las horas derivadas de los módulos de ciclos formativos susceptibles de desdoble.

La determinación de las horas mencionadas en los apartados a) y b) anteriores se realizará en consonancia con las indicaciones establecidas en los artículos 17, 18, 35 y 36 del Decreto 87/2015, modificados por el Decreto 51/2018, especialmente en lo que se ha referido a la disponibilidad de profesorado con destino definitivo en el centro.

Para determinar la plantilla del profesorado del centro se procederá de la siguiente manera:

1) A los efectos de la elaboración de los puestos, en cada centro se contará con la plantilla de funcionarios de carrera definitivos que se tiene asignada para el curso 2019-2020, como consecuencia de la resolución definitiva del concurso de traslados.

La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas en IES, Secciones de secundaria y Centros Integrados de FP será de 19 horas para el curso 2019-2020 sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. Sin embargo, la Dirección General de Centros y Personal Docente, podrá establecer excepcionalmente incrementos de la parte lectiva semanal de este personal docente sobre el mínimo de 19 horas hasta 21 horas. En este caso, el régimen de compensación con horas complementarias será, como máximo, de dos horas complementarias por cada periodo lectivo, y únicamente podrá computarse a partir del mínimo indicado anteriormente.

Se asignará a cada departamento la dedicación lectiva correspondiente a las horas a que se refieren los apartados a), b), c) y d), citados anteriormente, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, en cuanto a la atribución docente de las especialidades de los cuerpos docentes; en el RD 860/2010, de 2 de julio; en los reales decretos por los que se establecen los diversos títulos de los ciclos formativos de Formación Profesional y en los reales decretos por los que se establecen los títulos Básicos de FP, con el fin de evitar, siempre que sea posible, el desplazamiento del profesorado definitivo.

La asignación a un departamento de los módulos asociados a los bloques comunes de formación Profesional Básica, de los ámbitos de los Programas del Plan de Actuación para la Mejora (PMAR, PR4 y PAC), de los módulos formativos de los Programas Formativos de Cualificación Básica y de los ámbitos de Educación Secundaria Obligatoria, se realizará como si se tratara de una sola materia asignada, conforme a lo previsto en el Plan de atención a la diversidad del centro y preferentemente a los departamentos que tengan profesorado con riesgo de desplazamiento

Se ofrecerá al profesorado definitivo la totalidad de horas atribuibles a sus departamentos existentes en el centro, incluyendo las horas autorizadas para los programas (PMAR, PR4 y PAC), refuerzos y desdobles con el fin de evitar su desplazamiento. Si es necesario, podrán atribuirse también, para completar el horario de este

profesorado, otras horas asignadas dentro del Plan de Actuación para la Mejora, de coordinación y dirección. Se podrá completar también con las horas asumidas de otros departamentos, según lo previsto en el apartado 2.2.

No se propondrá el desplazamiento de profesorado con destino definitivo en el centro mientras haya horas que puedan ser asumidas por su departamento y que, incluidas en otro departamento, supongan la habilitación de un nuevo puesto.

2) Con carácter general, se evitarán los restos horarios. No obstante, si hay, se procederá de la siguiente manera:

2.1. Cuando en el centro el profesorado con destino definitivo haya completado sus horarios y queden restos superiores a 16 horas, se generará una plaza vacante, que se completará hasta 19 en la columna de ajustes.

La distribución de las horas entre los distintos departamentos se hará procurando que el número global de ajustes sea cero.

2.2. Los restos entre 6 y 16 horas, cuando sea posible, serán asumidos por los diversos departamentos, para completar preferentemente el horario al profesorado definitivo con carencia de horas.

Si no es posible, los tiempos parciales serán autorizados por el número de horas reales de docencia efectiva que corresponda.

En el programa informático se reflejará la especialidad que asume y la que cede horas. El total de horas lectivas asumidas por un departamento no podrá ser superior a 19h, si proceden de una misma especialidad. En el caso de superar el número de 19 horas se creará un puesto de la especialidad o ámbito correspondiente y la Inspección propondrá la supresión del puesto que corresponda.

2.3. Los restos inferiores a 6 horas serán asumidos por el departamento correspondiente, salvo que otro pueda asumirlas para completar preferentemente el horario del profesorado definitivo con carencia de horas, por lo que no serán tenidas en cuenta para la confección de puestos.

Una vez determinada la carga horaria necesaria para atender las necesidades educativas del centro para el curso 2019-2020, la Inspección de educación efectuará la propuesta de plantilla a partir del profesorado definitivo del centro y una vez analizadas las propuestas y observaciones expresadas por la dirección del centro. Esta carga horaria se grabará en la aplicación informática especificada en el apartado F) de estas instrucciones.

B) PROFESORADO CON CARENCIA E INSUFICIENCIA DE HORARIO. CASOS EXCEPCIONALES

1.- Una vez comunicada a la dirección de los centros la plantilla asignada y en el supuesto de que algún profesor o profesora, excepcionalmente, pueda resultar afectado/afectada por falta de horario, los centros reunirán al personal de los departamentos o especialidades que corresponda, con objeto de determinar quién resulta afectado. En estas reuniones estará presente, al menos, un integrante del equipo directivo del centro y se levantará acta, ajustada al modelo correspondiente del Anexo II de estas instrucciones.

Las direcciones de los centros docentes afectados trasladarán, antes de que finalice el mes de junio, las actas (Anexos) a la dirección territorial de educación correspondiente.

2.- En caso de que aplicando los criterios de asignación horaria a los diversos departamentos según lo determinado en el apartado A) de estas Instrucciones, hubiera profesorado con carencia de horario de su especialidad (menos de 6 H.) y no fuera posible completarlo de acuerdo con lo previsto en ese apartado podrá:

a) Optar por pasar a la situación de desplazado en el puesto que ocupa con carácter definitivo, pudiendo optar por la recolocación provisional en un puesto en su mismo centro de otra especialidad de la cual sea titular, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero; o bien optar por adquirir la condición de suprimido, en cuyo caso podrá adquirir con carácter definitivo un puesto en su propio centro de otra especialidad de la cual sea titular, cumplimentar el correspondiente modelo de anexo II. Quienes no optaran por la recolocación provisional o definitiva en su centro deberán participar en el procedimiento de

adjudicación de destino provisional anual en la localidad, provincia o Comunidad, que se realizará telemáticamente.

b) Optar por perder con carácter provisional su destino definitivo y adquirir la condición de desplazado a otro centro de la localidad, provincia o Comunidad, o bien adquirir la condición de suprimido en su centro con carácter voluntario, cumplimentar el correspondiente modelo de anexo II, participando en el correspondiente procedimiento de adjudicación de destino provisional y anual para puestos de sus especialidades, ámbitos para los que esté habilitado y habilitaciones transitorias reconocidas.

3. En caso de no optar voluntariamente por ninguna de las opciones previstas en el apartado anterior el funcionario será desplazado con carácter forzoso a otro centro de la localidad o provincia para impartir materias de las especialidades de las que sea titular o ámbitos en los que esté habilitado en este caso con carácter voluntario.

4. En los supuestos en que deba determinarse, entre el profesorado funcionario de carrera que ocupe con carácter definitivo puestos de trabajo de la misma especialidad, quien o quienes son los afectados por carencia de horario, en caso de que nadie opte voluntariamente por acceder a dicha situación, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.

b) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza.

c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.

d) No pertenencia, en su caso, al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo o, cuando no resulte posible, mayor número de registro personal o de lista.

5. La prioridad para obtener la condición de desplazado caso de que hubiera más de un voluntario, vendrá determinada por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

a) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al cual pertenezca cada funcionario.

b) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza.

c) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo.

d) La pertenencia, en su caso, al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

e) La mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo o, cuando no resulte posible, menor número de registro personal o de lista.

6. Al personal funcionario del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, a los efectos de determinar los servicios prestados como funcionario de carrera, se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivos que anteriormente hubiese prestado como funcionario de carrera en el respectivo cuerpo de profesores.

7. El profesorado adscrito a una especialidad que por insuficiencia de horario imparte docencia en otra, pasará a formar parte de los departamentos que correspondan.

Distribución del horario

Una vez determinado el profesorado desplazado o suprimido y el que asume horas de otra especialidad, para la distribución del horario, entre el profesorado definitivo, si no hay acuerdo, la elección se realizará primero entre quienes sean titulares de la especialidad, de acuerdo con el siguiente orden:

1º Catedráticos de enseñanza secundaria.

2º Profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores especiales de ITEM.

Dentro de cada apartado, la prioridad vendrá definida por la antigüedad como funcionarios de carrera en la especialidad de pertenencia, determinada por el año de obtención de la especialidad o por el número menor de registro personal o de lista más bajo o por el lugar que ocupen en la Orden de nombramiento como funcionarios de carrera.

Una vez que han terminado los anteriores, se realizará la elección del resto de profesorado, en función del cuerpo al que pertenezcan y sin diferencias en cuanto a la especialidad, aplicando el criterio de orden anterior.

Cuando concurren diversos docentes con habilitaciones transitorias para impartir las mismas materias, áreas o módulos se ordenarán entre ellos con los criterios de antigüedad establecidos anteriormente.

8. En caso de que antes del inicio del curso académico cambiaran las circunstancias de carencia de horario en una especialidad, el centro habrá de notificarlo a la dirección territorial y esta a su vez a la Subdirección General de Personal Docente por el mismo procedimiento, con el objeto de ofertarlo al profesorado desplazado o suprimido que hubiera manifestado su voluntad de retornar al centro de acuerdo con el correspondiente modelo de anexo II

9. En el caso que finalmente el profesor desplazado o suprimido volviera a su centro de origen, por imposibilidad de asignarle otro destino, la Subdirección General de Personal Docente emitirá Resolución por la que se le anula su condición de desplazado o suprimido.

10. En el caso de que un profesor correspondiente al cuerpo de profesores de ITEM a extinguir de la especialidad de Educación Física tuviera un número menor de horas de su materia, le será asignado por parte de la Dirección las horas necesarias de otras tareas para completar su horario.

C) PUESTOS DE MAESTROS EN IES

1. ACLARACIONES A LOS PUESTOS DEL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

En la determinación de puestos por parte de la Inspección se deberán contabilizar las horas totales del centro por especialidad, todo eso de acuerdo con las equivalencias establecidas y se dividirán por 19. El resultado proporcionará el número total de necesidades, y se asignarán las primeras 19 horas al horario del maestro, si estuviera ocupado a 1 de septiembre por profesorado con destino definitivo, y el resto de horas a profesorado del cuerpo de Enseñanza secundaria. En caso de haber más de 19 horas, la prioridad de los docentes para la elección de horario se ajustará a la orden de 29 de junio de 1992. Además, y para no incurrir en ninguna incidencia en el envío de los puestos, deberá comprobarse en el centro que coincide la información sobre el número de puestos de maestros en IES, los puestos de la plantilla de la especialidad, y los que aparecen ocupados por profesorado con destino definitivo.

Los maestros con destino definitivo en IES, aparecen grabados en REGPER entre las especialidades de Secundaria, con la indicación que su puesto de catálogo puede pertenecer indistintamente al cuerpo de maestros o de secundaria. Estos continuarán impartiendo sus clases en los cursos de 1º y 2º de la ESO.

El maestro de la especialidad de Ciencias Naturales podrá impartir las materias de Biología y Geología de 1º de la ESO y Física y Química de 2º de la ESO, en aplicación de lo que establece el artículo tercero del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.

2. MAESTROS CON INSUFICIENCIA O CARENCIA DE HORARIO EN INSTITUTOS DE SECUNDARIA

2.1. PRIORIDAD PARA DETERMINAR LOS DOCENTES CON CARENCIA DE HORARIO

Los docentes del cuerpo de maestros con menos de 6 horas lectivas de su especialidad deberán adquirir la condición de suprimidos.

En caso de que concurren docentes del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesores de Enseñanza secundaria que estuvieran en la misma situación de insuficiencia de horario, para determinar qué maestros deben ser suprimidos o qué profesores o profesoras de Secundaria deben quedar con insuficiencia horaria, en caso de que nadie opte voluntariamente por pasar a las citadas situaciones, tendrán preferencia para no ser suprimidos en el centro los/las docentes del cuerpo de maestros.

Si hay varios funcionarios del cuerpo de maestros de la misma o diferente especialidad y hay que determinar qué funcionario/aria debe quedar con insuficiencia horaria y por tanto, suprimido, la prioridad estará determinada por la voluntariedad. En caso de desacuerdo, la prioridad para determinar qué docente queda con insuficiencia horaria estará determinada por los siguientes criterios:

- a) Menor antigüedad con destino definitivo ininterrumpida en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario/aria de carrera del cuerpo.
- c) Año menos antiguo de ingreso en el cuerpo y dentro de este, la menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo o, cuando no resulte posible, menor número de registro personal o de lista.

Los docentes del cuerpo de maestros cuyo horario lectivo se encuentre en el intervalo de entre 6 y 12 horas lectivas con materias de otras especialidades para las que estuvieran habilitados, horas de refuerzo, tutorías, desdobles, no serán objeto de supresión de su centro, sin perjuicio de todo eso deberá completar su horario con otras actividades hasta 19 horas.

2.2 PRIORIDAD PARA LA ELECCIÓN DE HORARIOS

Una vez determinada la lista de personal funcionario con destino definitivo que deben quedar en el centro, para la elección de horarios, el funcionariado del cuerpo de maestros con destino definitivo en 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, que no tenga horario completo de su especialidad, podrá completar su horario en el centro de destino impartiendo otras materias de dicho ciclo, siempre que disponga de la habilitación correspondiente y haya un exceso horario de la materia, sin perjuicio de la preferencia a estos efectos de los titulares de las especialidades respectivas, tanto si pertenecen al cuerpo de maestros como al de profesores de Enseñanza Secundaria.

En caso de que varios funcionarios del cuerpo de maestros de diferentes especialidades no tengan horario completo de su correspondiente especialidad, para determinar la prioridad en la elección de horario, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpida en el centro.
- b) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo.
- c) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo y dentro de este, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo o, cuando no resulte posible, menor número de registro personal o de lista.

En caso de que concurren docentes del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria que estén en la misma situación de insuficiencia de horario, la prioridad en la elección de horarios estará determinada por los siguientes criterios:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario/aria de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario/aria.
- b) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpida en la plaza.
- c) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo.
- d) La pertenencia, en su caso, al cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- e) La mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo o, cuando no resulte posible, menor número de registro personal o de lista.

En el caso de no poder completar horario en su centro, de acuerdo con los criterios expuestos, los funcionarios/arias del cuerpo de maestros quedarán con la condición de suprimidos.

D) GRUPOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS

El cálculo de necesidades de plantilla en Institutos, Centros Integrados de Formación Profesional y Secciones de Educación Secundaria, se hará por parte de los centros y la Inspección de educación de educación, sobre la base de la información disponible y trasladada por las diferentes direcciones generales y de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

1. PROGRAMAS ESPECÍFICOS

En la medida en que sea posible, los puestos que asuman horas correspondientes al Plan de Actuación para la Mejora, PAM, serán definidos en la aplicación informática como: las horas correspondientes al Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento, PMAR; las correspondientes al Programa de Refuerzo de 4º de ESO, PR4; las correspondientes al Programa Aula Compartida, PAC y las correspondientes a otros programas, ALTRES. Tendrán también su columna correspondiente, definidas como: PMAR, PR4, PAC y OTROS respectivamente, y serán distribuidas entre el profesorado de la plantilla del centro.

Los puestos de maestro de Pedagogía Terapéutica asignados a programas o para atender necesidades educativas especiales, serán grabados en la aplicación REGPER, para que aparezca en el sábana para la realización de las confesiones, en la columna de maestros de PT.

Para el resto de maestros de Pedagogía Terapéutica por no tratarse de maestros en programas específicos su desarrollo está aclarado en el punto 5.c).

E) OTRAS SITUACIONES A TENER EN CUENTA

1.- PROFESORADO ITEM A EXTINGUIR DE EDUCACIÓN FÍSICA

La lista de puestos ocupados por funcionarios/arias definitivos de este cuerpo figurará en el fichero de puestos.

En el caso de aquellos puestos que se encuentren ocupados, sus horas serán incluidas en la mencionada especialidad de Educación Física, y se contabilizarán para esta especialidad tanto las horas de los puestos de la especialidad 217 como de la 391.

2.- PSICÓLOGOS DE SPES EN IES Y NUEVOS PUESTOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Los puestos de Psicólogos de SPES adscritos en los IES, especialidad 298, que hayan quedado vacantes de cara al inicio de curso serán transformados por parte del Servicio de Plantillas en puestos de la especialidad 218 a propuesta de la Inspección de educación, y se comunicará al Servicio, aún incluso en caso de que en el centro se le haya concedido el segundo orientador.

Para el cálculo de las horas de la especialidad deberán tenerse en cuenta las horas de ambas especialidades 218 y 298.

3.- CARGOS DIRECTIVOS EN COMISIÓN DE SERVICIOS

Tendrán siempre carácter excepcional y deberán estar autorizados previamente por la Subdirección General de Personal Docente a propuesta de la Dirección Territorial correspondiente.

4.- PROFESORADO ESPECIALISTA

La contratación de profesorado especialista para impartir áreas o materias de las enseñanzas de Formación Profesional, enseñanzas de Régimen Especial y Formación Profesional Básica, debe estar de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE, artículos 95.2, 96.3, 96.4, 95.2 y 98.2) y el Decreto 296/1997, de 2 de diciembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas.

Las necesidades de contratación se fundamentarán en la autorización de grupos, puestos escolares y programas que realizan las direcciones generales competentes en materia de ordenación de las enseñanzas correspondientes, y con la previa confirmación por la Inspección de educación de la necesidad en la plantilla del centro, al comprobar que el correspondiente módulo profesional no está atribuido a ninguna especialidad de los cuerpos docentes de FP.

Así, en caso de que un centro tenga enseñanzas atribuidas a profesorado especialista, esa necesidad deberá contemplarse en la propuesta de plantilla de profesorado, así como, en su caso, las horas de desdoble que deberán asumir. En cada centro que tenga profesores especialistas se descargará en el modelo de confesión una línea con cada uno de dichos profesores con el código y nombre de la especialidad donde se deberá grabar la carga horaria lectiva de cada uno de ellos.

Una vez confirmada con la Inspección de educación la propuesta de plantilla, la dirección del centro trasladará a la dirección territorial, a su vez, la propuesta de profesorado especialista para el curso 2019-2020, por el procedimiento establecido. Esa propuesta incluirá la relación de personas que van a desarrollar esa función, los módulos asignados, las horas y el período que corresponde para su contratación así como certificación de que cumplen los requisitos de la normativa vigente.

El Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente tramitará la propuesta de profesorado especialista siempre que corresponda a enseñanzas y grupos autorizados por la Dirección General de Centros y Personal Docente, esté previsto por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Dirección General de Política Educativa, y se contemple en la plantilla propuesta por la Inspección de educación.

5.- MAESTROS DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN INSTITUTOS, SECCIONES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

A los institutos y secciones de secundaria les corresponde 1 maestro de Pedagogía Terapéutica, con horario completo (19 horas)

En el caso de ser necesarios nuevos puestos de maestros de Pedagogía Terapéutica, el procedimiento será el siguiente:

- a) Los puestos a incrementar por necesidades educativas especiales (aulas CYL y unidades específicas), serán grabados por el Servicio de Plantillas directamente en REGPER a propuesta del Servicio de Ordenación Académica.
- b) Los puestos que resulten por la reducción de horas correspondientes a un cargo directivo que sea de esta especialidad, serán reflejados en la confesión del centro, y con posterioridad, se efectuará el volcado informático directamente a este servicio, sin necesidad de que se realice ninguna propuesta al Servicio de Ordenación Académica.
- c) Los puestos que se produzcan por incremento de horas dentro del Plan de Actuación para la Mejora estarán reflejados en la confesión del centro, junto a las horas restantes de la especialidad y, por tanto, también figurarán en el sistema informático, sin necesidad de que se realice ninguna propuesta del Servicio de Ordenación Académica.

6.- OPTATIVA DE RELIGIÓN

La plantilla de educación secundaria de religión se determinará con el mismo procedimiento que se utiliza para el resto de materias de los centros de educación secundaria, teniendo en cuenta que en los cursos de 1º y 2º de Bachillerato la religión católica es una materia optativa dentro del bloque de específicas de opción y que deberá ofertarse obligadamente con el mismo criterio que el resto de materias optativas.

7.- PLAZAS ITINERANTES

En caso de generarse puestos de trabajo a tiempo parcial, los centros nos indicarán sus preferencias en la casilla de OBSERVACIONES de la pantalla "Fitxa especialitat" que aparecerá en la aplicación informática, en cuanto a la itinerancia a crear en caso de ser necesaria la creación de una plaza compartida. Se intentará mantener estas preferencias en la medida de las posibilidades existentes.

8.- OTRAS ACLARACIONES

Grupos de Francés 1.º idioma:

Se podrá abrir grupo de francés primer idioma dependiendo del número de alumnos y siempre que esto no suponga ningún aumento de plantilla.

Horas de repaso Bachillerato:

Podrá determinarse 1 hora de repaso por cada materia donde haya más de 5 alumnos matriculados en 2.º de Bachillerato que la tengan pendiente de 1.º de Bachillerato.

Horas Delegados de Junta de Personal y Delegados de Prevención

Según el Pacto de acción sindical, los miembros de junta de personal que hayan cedido la totalidad de su crédito horario a la bolsa de horas y no disfruten de permiso sindical dispondrán de cinco horas lectivas semanales para la realización de tareas sindicales, que serán contempladas a la hora de confeccionar su horario lectivo.

Aquellos centros donde haya alguna persona que sea Delegada de Junta de Personal, podrá añadir las 5 horas de reducción que le corresponden en la columna de Repaso de Bachillerato, indicando, esto si, esta circunstancia en las observaciones.

Según el Pacto de acción sindical, a los efectos de facilitar las actuaciones de las delegadas y delegados de prevención de riesgos laborales, se acuerda un crédito horario, para cada uno de ellos, de cuatro horas semanales, dos de las cuales serán lectivas.

Aquellos centros donde haya alguna persona que sea Delegada de Prevención, podrá añadir las 2 horas de reducción que le corresponden en la columna de Repaso de Bachillerato, indicando, esto si, esta circunstancia en las observaciones.

Ajustes

Se tiene que tender, siempre que sea posible a 0 horas de ajustes. Esta columna no será modificable.

Horas Ciclos Formativos que aparecen cargadas en la aplicación para las confesiones

Duales: Horas determinadas por la DG de Formación Profesional en base a los grupos autorizados y a aquello que establece el artículo 12 de la orden 69/2015. Una vez finalizada la matrícula se harán los ajustes pertinentes.

Desdobles: Horas de desdoble calculadas atendiendo a los datos de matrícula de mayo de 2019. Una vez finalizada la matrícula se harán los ajustes pertinentes.

F) RECURSOS INFORMÁTICOS

El cálculo de las necesidades de personal para el curso 2019-2020 se realizará de forma centralizada en la Conselleria, a través de la página web que utilizan los centros para la gestión de 'bajas médicas', 'incidencias previ', 'inventario', etc. El enlace para entrar en el menú es <https://appweb.edu.gva.es/SID/>

La forma de acceso será la misma que se utiliza por los directores utilizando el usuario que tienen asignado en la aplicación de ITACA y serán ellos los que tendrán acceso a esta aplicación.

En el caso de que el director/a no esté nombrado, será designado un profesor/a por el inspector/a correspondiente.

No será necesaria ninguna instalación en ningún PC. El acceso se podrá realizar desde cualquier navegador (Mozilla, Internet explorer, Google Chrome), cualquier sistema operativo y desde cualquier ordenador con conexión a internet.

Los datos correspondientes al número de unidades, especialidades, programas, profesores definitivos etc... vendrá ya precargada desde los servicios centrales de la Conselleria y cualquier modificación será visible

instantáneamente desde los centros y viceversa. Las modificaciones efectuadas en esta aplicación desde el centro se actualizan de manera instantánea y pueden ser comprobadas al momento desde Conselleria.

Cualquier modificación posterior que se realice en el número de grupos desde la Conselleria se notificará de forma inmediata por correo electrónico a los centros, inspectores y Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente.

Los inspectores/as coordinadores/as de plantillas tendrán el control para cerrar las confesiones y no permitir más modificaciones.

En el REGPER se han implementado las pantallas necesarias para que se pueda consultar y supervisar todo el proceso.

Como otros años, hay que tener especial cuidado y repasar las especialidades siguientes con el fin de que al cruzar las tablas de las especialidades y definitivos que existen en REGPER con el programa informático, no se produzcan desajustes y por lo tanto duplicidades en los puestos:

- 202: Griego - 203: Latín - 275: Cultura Clásica
- 218: Orientación Educativa - 298: Orientación Educativa de SPE adscrita en IES
- 217: Educación Física - 391: Prof. Especial ITEM a extinguir de Educación Física
- Especialidades donde haya docentes del cuerpo de Maestros y del cuerpo de profesores de Secundaria

Se deberá tener especial cuidado en que los centros no borren ninguna especialidad de las que figuren en la plantilla que envía la Subdirección Dirección General de Personal Docente y en el supuesto de que este curso no vaya a existir dicha especialidad se deberá proponer en la confesión que no existen horas para que el puesto no salga en las vacantes.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE